

**ESTATUTOS**

**FUNDACIÓN EBRO FOODS**

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTICULO 1.- Denominación y naturaleza**

La FUNDACIÓN EBRO FOODS es una Fundación de carácter privado, sin ánimo de lucro, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

#### **ARTÍCULO 2.- Capacidad Jurídica**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, capacidad jurídica y de obrar sin más limitaciones que las establecidas por la legislación aplicable y por los estatutos, pudiendo, por tanto, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes y derechos, celebrar todo género de actos, contratos y convenios, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, otorgar avales y realizar transacciones, conceder subvenciones, préstamos, ayudas financieras, becas, premios, realizar donaciones y aceptarlas de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, realizar cuantas operaciones financieras, activas como pasivas, depósitos bancarios, impositones, abrir y cerrar cuentas, solicitar créditos, cancelarlos y, en definitiva, cuantas operaciones sean necesarias para realizar sus fines. Asimismo podrá promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos en que intervengan, y ejecutar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios y demás Corporaciones y entidades, así como Instituciones Europeas e Internacionales; y, en general, para realizar cualquier acto o negocio jurídico con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable, otorgando poderes y mandatos que fueren necesarios.

#### **ARTÍCULO 3.- Duración**

La Fundación tendrá duración indefinida. No obstante, el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación en los términos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 4.- Ámbito de actuación y régimen normativo**

La Fundación desarrollará sus actividades, de modo permanente y estable, principalmente en todo el territorio nacional y se regirá por los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca su Patronato y por las leyes sobre fundaciones y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

#### **ARTÍCULO 5.- Domicilio**

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, Paseo de la Castellana número 20, planta 3ª, pudiendo establecerse, por acuerdo del Patronato, cuantas delegaciones y oficinas se estimen convenientes, tanto en España como en el extranjero.

## **ARTÍCULO 6.- Miembros de la Fundación**

Son miembros de la Fundación de pleno derecho, todas las personas físicas y jurídicas que figuren en el acto fundacional.

El Patronato podrá aprobar la incorporación a la Fundación de nuevos miembros.

La condición de miembro de la Fundación implicará la aceptación y cumplimiento de las normas contenidas en los presentes Estatutos, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Fundación.

## **CAPÍTULO II**

### **PRINCIPIOS FUNDACIONALES**

#### **ARTÍCULO 7.- Fines fundacionales**

Los fines de interés general que persigue la Fundación son, en los términos más amplios posibles, los siguientes:

- a) la acción social y la cooperación al desarrollo en todos aquellos sectores más necesitados o desfavorecidos de la sociedad;
- b) la educación, la formación profesional y el emprendimiento de las personas;
- c) la implantación en la sociedad de hábitos de alimentación sostenible y saludable; y
- d) la creación de valor ambiental a partir de la implantación y desarrollo de sistemas de agricultura sostenible.

#### **ARTÍCULO 8.- Desarrollo de actividades y libertad de actuación**

En cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos, la Fundación desarrollará, en los términos más amplios posibles, tanto a nivel nacional como internacional, las actividades que a título enunciativo y no limitativo se enumeran a continuación:

- a) Promoción, implantación y desarrollo de programas de acción social e iniciativas de carácter solidario que contribuyan a favorecer el desarrollo y la igualdad de oportunidades y a mejorar las condiciones de vida de aquellos colectivos más necesitados y desprotegidos de la sociedad.
- b) Promoción, implantación y desarrollo de programas educativos y de formación profesional que puedan favorecer el emprendimiento y el acceso al empleo.
- c) Creación y colaboración en programas de becas, premios y ayudas para estudios dirigidos principalmente a personas con escasos recursos.
- d) Promoción, implantación y desarrollo de programas de agricultura sostenible.
- e) Promoción, implantación y desarrollo de programas y campañas de sensibilización de la sociedad sobre hábitos saludables de alimentación.

- f) Promoción, implantación y desarrollo de programas de voluntariado.
- g) Aportaciones, ayudas, subvenciones y donaciones, ya sean económicas o de cualquier otro tipo, a proyectos y programas de desarrollo de los fines fundacionales.
- h) Cualesquiera otras actividades que tiendan a estar conectadas con los fines fundacionales y que el Patronato considere pertinentes.

El Patronato tendrá plena libertad para realizar su actividad en relación a sus fines, objetivos y medios. También podrá elegir los beneficiarios de sus ayudas.

### **ARTÍCULO 9.- Desarrollo de los fines**

Los fines fundacionales podrán realizarse:

- Directamente por la Fundación, a través de programas que apruebe.
- Participando, en la forma que estime conveniente, de las actividades de otras entidades o personas físicas o jurídicas, e incluso participando en los mismos, si así lo acordase, siempre y cuando sirvan a los fines de esta Fundación.
- Mediante la concesión de todo tipo de becas, ayudas, premios, subvenciones, donaciones, etc., y convocatoria de premios o concursos de cualquier tipo.
- Por cualquier otro medio, que el Patronato considere pertinente.

## **CAPÍTULO III**

### **APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS**

#### **ARTÍCULO 10.- Determinación de los beneficiarios**

El destinatario de las actuaciones de la Fundación es la sociedad en su conjunto.

El Patronato podrá determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuando con criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas básicas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

- (i) consecución de los fines fundacionales en los ámbitos de acción social, cooperación al desarrollo, educación y emprendimiento, alimentación sostenible y saludable y agricultura sostenible tanto a nivel nacional como internacional;
- (ii) mejora de las condiciones de vida de las personas y colectivos más vulnerables y necesitadas, así como la generación de un impacto positivo perdurable y transformación y mejora de los entornos y comunidades a las que pertenecen; y
- (iii) generación de valor en todas aquellas áreas geográficas en las que actúa la Fundación.

### **ARTÍCULO 11.- Publicidad de las actividades**

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y finalidades, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore o proponga, utilizando para ello cualquier medio de comunicación social.

### **ARTÍCULO 12.- Destino de rentas e ingresos**

A la realización de los fines fundacionales, deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo previsto en este apartado.

Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto que contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

## **CAPÍTULO IV**

### **GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 13.- Patronato**

El Patronato es el Órgano supremo de gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato estará constituido de un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación concreta del número de sus miembros.

Los entes, personas jurídicas o privadas, que formen parte del Patronato, designarán personas físicas que los represente en él, los cuales podrán ser sustituidos en todo momento dando previamente conocimiento de su decisión.

#### **ARTÍCULO 14.- Mandato**

El primer Patronato es el designado por la Escritura de Constitución (Carta Fundacional).

El nombramiento de los Patronos corresponde Patronato.

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida.

Los Patronos quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades que establecen las disposiciones legales y estatutarias aplicables.

El cese y la suspensión de los Patronos corresponde al Patronato por las causas establecidas en la normativa reguladora de las fundaciones. Asimismo, el Patronato, mediante decisión motivada, podrá acordar el cese o la suspensión de los Patronos cuando no se cumplan los requisitos que se tuvieron en cuenta para su nombramiento.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato designará una persona para ocupar la misma.

#### **ARTÍCULO 15.- Cargos en el Patronato**

El Patronato designará entre los Patronos que lo componen un Presidente, que ostentará la representación de la Fundación y llevará su firma. El primer Presidente será designado en la Carta o Acta Fundacional.

Al Presidente le corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, pudiendo realizar todas las funciones que las leyes atribuyan a los Presidentes de Órganos Colegiados. El Presidente dirimirá los empates que puedan producirse en las votaciones del Pleno del Patronato, y tendrá atribuidas las funciones que no estén expresamente conferidas a este órgano.

Igualmente el Patronato designará un Secretario que podrá tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz y voto, extenderá el acta de las sesiones y certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente, o en su caso, del Vicepresidente. El primer Secretario del Patronato será designado en la Carta o Acta Fundacional.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las Actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, custodiar el Libro de Actas, y cualquier otra función que establezca la legislación vigente para este cargo.

El Patronato podrá designar un Vicepresidente que deberá ostentar la condición de Patrono, quien sustituirá a la presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad, y además podrá asumir, en su caso, las funciones que el Patronato le pueda delegar en el ámbito de los presentes estatutos.

Asimismo el Patronato podrá designar un Vicesecretario que podrá tener o no la cualidad de Patrono, quien sustituirá al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

#### **ARTÍCULO 16.- Carácter gratuito del cargo**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

## **ARTÍCULO 17.- Competencia**

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación, ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos Fundacionales, así como su modificación siempre que resulte concerniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación, en la forma y con los requisitos previstos en la normativa aplicable.
- f) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles propiedad de la Fundación, previa la aprobación del Protectorado, en su caso.
- g) Nombrar y separar a los cargos gestores y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio en la Fundación.
- h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, ante los Juzgados, Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso el Banco de España, y la Banca Oficial, y ante las personas jurídicas y particulares de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesario.
- i) Nombrar, suspender y cesar a los Patronos y designar y remover a los cargos del Patronato, de conformidad con las previsiones legales y estatutarias establecidas al efecto.
- j) Acordar la fusión de la Fundación con otra u otras entidades similares, previa autorización de los organismos correspondientes y siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
- k) Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes Estatutos.

- l) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.
- m) Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 18.- Reuniones, Convocatorias, Acuerdos y Deliberaciones**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite al menos un tercio de los miembros que lo componen.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma, se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando legal o estatutariamente se exija un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta que se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 19.- Delegación y apoderamientos**

El Patronato podrá delegar sus facultades a uno o más miembros, excepción hecha de la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, y la liquidación de la Fundación, y de aquellos actos que requieran, de conformidad con la Ley, la autorización del Protectorado.

También se podrán conceder apoderamientos generales o especiales, debiendo inscribirse, tanto su nombramiento como su revocación, en el Registro de Fundaciones.



**CAPÍTULO V**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 20.- Patrimonio Fundacional**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en los Registros Públicos correspondientes.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, de conformidad con lo previsto en la Ley y en estos Estatutos.

**ARTÍCULO 21.- Composición del Patrimonio**

El patrimonio de la Fundación que podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, estará integrado por:

- Las dotaciones iniciales de los fundadores y las que estos realicen en el futuro.
- Los bienes que la Fundación adquiera en lo sucesivo se afecten o no a la dotación.

La aceptación de herencias y donaciones se entenderá hecha de conformidad con lo establecido en la Ley, a beneficio de inventario.

La aceptación de legados o donaciones con cargos que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin previa autorización del Protectorado, o en defecto de éste sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio público.

**ARTÍCULO 22.- Participación en otras entidades**

La Fundación no podrá participar en sociedades mercantiles en las que se deba responder personalmente de las deudas sociales.

La Fundación podrá participar mayoritariamente en sociedades no personalistas, debiendo de dar cuenta al Protectorado.

**ARTÍCULO 23.- Confección del Plan de Actuación y formulación de Cuentas Anuales**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

La Fundación llevará una Contabilidad ordenada y adecuada a su actividad llevando un Libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las Cuentas Anuales forman una unidad y serán redactadas con claridad y deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas, en su caso, del Informe de Auditoría.

Las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando así lo exija la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 24.- Régimen Financiero. Administración**

El ejercicio económico de la Fundación coincide con el año natural.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **CAPÍTULO VI**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

##### **ARTÍCULO 25.- Modificación**

El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación, siempre que resulte conveniente el interés de la misma y no lo haya prohibido el fundador, en cuyo caso requerirá autorización previa del Protectorado.

Para la adaptación de los acuerdos de modificación de los Estatutos, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá comunicarse al Protectorado.

##### **ARTÍCULO 26.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado la fusión con otra Fundación, siempre que medie el acuerdo de esta última, pudiendo oponerse el Protectorado en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la notificación de los respectivos acuerdos de las fundaciones interesadas.

Dicho acuerdo de fusión debe ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

## **ARTÍCULO 27.- Extinción**

La Fundación se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Cuando se hubiese realizado el fin fundacional.
- b) Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sobre fundaciones y demás disposiciones aplicables.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- d) Cuando concurra cualquier causa prevista en el acto constitutivo o en los presentes Estatutos.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa prevista en las Leyes.

## **ARTÍCULO 28.- Liquidación y adjudicación del haber**

En caso de extinción, procedimiento de liquidación se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado, según lo dispuesto por la legislación vigente.

La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en la legislación aplicable, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

\*\*\*\*\*